

Consulta Pública previa para elaborar el Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El artículo 9 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, define los Parques nacionales como espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, normativa básica estatal, establece en su artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por su parte, el artículo 20 de esta Ley indica que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria.

En virtud de dichas disposiciones, y mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido como instrumento básico de planificación de la gestión del Parque Nacional y con un periodo de vigencia de diez años.

Mediante Decreto 16/2022, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, se modificó el Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección al objeto de regular las actividades de vivac, acampada nocturna y pernocta en refugios y las autorizaciones referidas al sobrevuelo y aterrizaje por motivos de gestión del Parque, o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Dotar al Parque Nacional de las normas que permitan su uso y conservación, de las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares y de la programación de las actuaciones de gestión antes de que vez finalice la vigencia del actual Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La aprobación de esta norma responde a la necesidad de que el Parque Nacional siga disponiendo de un instrumento que desarrolle un régimen de protección para el espacio natural protegido, así como de la planificación de su gestión, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.
Objetivos de la norma	Tras la evaluación realizada en relación con los objetivos alcanzados desde la entrada en vigor y a la vista de la experiencia adquirida tras la puesta en marcha del Plan Rector de Uso y Gestión vigente, teniendo en cuenta la cercanía del fin del plazo de diez años de vigencia (29 de abril de 2025), el objetivo de esta norma es actualizar el contenido del PRUG en lo relativo a al diagnóstico de la situación de los recurso naturales, el establecimiento de objetivos específicos a alcanzar, la definición de las medidas que haya que aplicar para alcanzar los objetivos que se fijen y la programación de seguimiento que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La aprobación del PRUG de un espacio natural protegido debe realizarse mediante Decreto del Gobierno de Aragón en base a lo previsto en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.</p> <p>No existen alternativas no regulatorias para llevar a cabo la aprobación del PRUG que se pretende.</p>